

La repercusión de la Reforma Constitucional en el proceso penal: El derecho de las víctimas de abuso sexual a presenciar los debates orales.

Por Marianela Morris. Lic. En Psicología (UNLP). Bachiller Universitario en Derecho (UNICEN).

Resumen:

La incorporación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos a nuestro bloque constitucional en la reforma del año 1994 ha impuesto un cambio en el trato que deben recibir las víctimas de delitos en su encuentro con el sistema de justicia, entendiéndolas como sujetos de derechos y no solo como meros instrumentos de prueba.

Esta incorporación ha derivado en la legislación de normas internas que reconocen los derechos de las víctimas a ser tratadas con dignidad, a participar del proceso, a ser escuchadas e informadas del devenir de las causas y de la ejecución de las penas, al asesoramiento, asistencia, representación, a recibir protección, entre otros.

Sin embargo, aún persisten prácticas que vulneran el pleno acceso a la justicia de las personas, sobre todo de las que denuncian delitos contra la integridad sexual.

En este trabajo me propongo visibilizar el obstáculo que perpetúan algunos operadores del Poder Judicial al impedirles a las víctimas de delitos de abuso sexual presenciar el debate oral o el juicio por jurados que resolverá la causa denunciada. Impedimento que atenta contra el fin último del proceso, que es la resolución pacífica de los conflictos.

En ocasión de cumplirse 30 años de la reforma constitucional argentina quiero destacar la positiva repercusión que esta ha tenido al lograr modificaciones significativas en el trato que deben recibir las víctimas de delitos en su contacto con el sistema judicial.

El inciso 22 del artículo 75, sumado a nuestra Constitución Nacional en 1994, incorporó los Tratados Internacionales de Derechos Humanos a nuestro bloque constitucional. Esto propició que años después se promulguen legislaciones internas que promueven el trato digno de quienes denuncian un delito. Estas leyes han reconocido la calidad de sujetos de derechos a las personas que padecen un hecho ilícito, imponiendo que se supere el antiguo trato de las víctimas como meros instrumentos de prueba. En este sentido, a nivel nacional se sancionó en el año 2017 la ley N° 27372 y en la provincia de Buenos Aires la ley N°15232 en el año 2021.

En este trabajo me propongo visibilizar una problemática específica que, pese a las

nombradas legislaciones, sigue estando presente en el acceso a la justicia de personas víctimas de delitos contra la integridad sexual en el departamento judicial de Azul.

Como psicóloga integrante del Ministerio Público Fiscal provincial colaboro desde hace años en el Centro de Asistencia a la Víctima de la Fiscalía General de Azul (CAV), y en esa función, lamentablemente, he sido testigo muchas veces de la negativa que reciben las víctimas cuando quieren, después de brindar su testimonio, presenciar el debate oral o el juicio por jurados que determinará la culpabilidad o no de la persona denunciada. En todos los casos que conozco, las causas son por delitos contra la integridad sexual.

La motivación de escribir este pequeño aporte radica en una experiencia vivida hace poco tiempo en el marco de un juicio por jurados donde al acusado se le imputaba un hecho de abuso sexual contra una niña y otros hechos de violencia de género.

Desde la fiscalía se le dio intervención al CAV para que acompañe a la denunciante, que era la madre de la niña víctima del abuso y la víctima directa de la violencia, durante su participación al declarar en el proceso. Cumpliendo esta función pude ser testigo de la expectativa que esta señora tenía de finalmente acceder a la instancia del juicio que había estado esperando por años. Su deseo era testificar, y luego, presenciar el juicio por jurados. Al estar previstas al menos dos jornadas de audiencias, ella había pedido permiso en su trabajo y se había organizado para trasladarse desde su ciudad, ubicada a 50 km de distancia. También había arreglado con su familia ampliada para que cuiden de sus hijos. El testimonio de la niña, obtenido dos años antes en Cámara Gesell, se transmitiría por video filmación.

Cuando fue llamada a testificar yo me quedé afuera porque así lo determinó el juez que presidía el debate, ya que podía afrontar el testimonio sin acompañamiento. Al salir, le pedimos al oficial del Servicio Penitenciario que estaba apostado en la puerta de acceso posterior de la sala, que nos permitiera ingresar, ya que la señora deseaba presenciar el desarrollo del juicio. El agente nos informó que, por ser un debate a puertas cerradas, estaba prohibido el ingreso de público. Al explicarle que ella era víctima en el proceso y que tenía derecho a pasar, remitió nuestra solicitud al personal del juzgado. Alguien que entiendo sería una secretaria, le fue a preguntar al magistrado y regresó para informarnos su negativa. Al hablarle a la secretaria de los derechos de las víctimas normados en la ley 15232, me sugirió que realicemos, desde el CAV, una presentación formal. Así lo hicimos enseguida, con este escrito:

“Quienes suscriben..., auxiliar letrado del Centro de Asistencia a la Víctima y psicóloga de este, se dirigen a Ud. en causa ... a fin de solicitar su autorización para que la señora M pueda presenciar el debate oral, una vez finalizada su declaración.

Desde este Centro informamos que la señora M ha expresado

su deseo de presenciar el debate oral en su carácter de víctima del presente proceso, y en ese sentido creemos oportuno señalar lo regulado en la ley N°15232 con el objetivo de garantizar a las víctimas el efectivo ejercicio de sus derechos al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, igualdad, reparación, y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Nacional es parte y la Constitución Provincial.

Entendemos que el derecho de la víctima a presenciar el debate oral es parte operativa de su derecho constitucional a peticionar ante las autoridades, reconocido implícitamente por la ley N°15232 que en el art. 3 establece que *"La víctima podrá intervenir en el proceso ante su mera solicitud y la verificación de su condición de víctima y podrá constituirse como particular damnificado o actor civil, a requerimiento expreso, hasta la oportunidad prevista en el Código Procesal Penal, de acuerdo al principio del debido proceso, sin que ello signifique retrotraerse a etapas procesales precluidas."*

Conforme a la mencionada norma en su art.4, se considerará víctima indirecta a las personas del grupo familiar originado en el parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado, siendo M la progenitora de la víctima de abuso sexual del presente proceso, y la víctima directa de los demás delitos denunciados.

En este sentido debemos reparar en que la normativa del CPP que, con el fin de resguardar la intimidad de las víctimas dispone la modalidad de debate a puertas cerradas en causas de este tenor, constituye una excepción a la regla de publicidad del proceso. Pero esta medida de protección de ninguna manera debe privar a las propias víctimas de su derecho a presenciar el debate oral que tanto han esperado.

En virtud de lo expresado precedentemente solicitamos tenga a bien otorgar a la señora M la autorización para presenciar el debate y de ese modo garantizar su efectivo acceso a la justicia.

Quedamos a su disposición si la víctima requiere acompañamiento de este Centro durante el mismo."

Escrito que nos abrió las puertas de la sala de audiencia para que, ya en presencia del magistrado, este nos explicara que, a fin de resguardar la intimidad de la víctima de abuso, el debate era a puertas cerradas, y que, pese a que la ley de víctimas considera víctima a la denunciante por ser la progenitora de quien sufrió el delito, la ley no menciona explícitamente que tiene derecho a presenciar el debate, por lo tanto, no hizo lugar a nuestra presentación y le negó el permiso de entrar a la sala de audiencias, agregando que ella no se había presentado como particular damnificada.

O sea, le negó el derecho de presenciar el debate por resguardar el derecho a la intimidad de su hija, hija que al juez no le constaba que no deseara que su madre presencie el debate, en cuyo caso sería quizás aceptable, pero en este caso, como en todos los que he presenciado, no había oposición de la víctima directa, al contrario, deseaba que su madre presencie el debate para que luego pudiera informarla sobre todo lo sucedido.

Esta señora, después de tantos años de espera, debió volverse a su casa a esperar que le informaran por teléfono el resultado del juicio.

Y este no es un hecho aislado, en comunicación con Liliana Cuenca, fundadora y presidente la asociación civil A.N.I.M.A.T.E., me informó que este es un obstáculo frecuente que enfrentan las víctimas de delitos de abuso sexual. Muchas no saben que tienen derecho a presenciar los juicios, y otras, que sí saben, no acceden porque no se los permiten, dependiendo de quién sea el agente judicial que esté presidiendo el debate. Porque hay muchas víctimas que sí han podido presenciar las audiencias de los juicios orales y los juicios por jurados.

Esta clase de obstáculos visibiliza cómo, en la práctica, el sistema de justicia, como todo sistema, se resiste a ser reformado. Es sabido que los cambios no son fáciles de adoptar ni asimilar, y las costumbres se vuelven norma material que sigue dirigiendo la conducta de muchos agentes.

Por eso entendí que era importante sublimar las emociones negativas de esa experiencia en este trabajo que, con ciertas limitaciones, intenta reflexionar sobre cuánto camino tenemos aún por andar para que los avances que han quedado positivamente plasmados en nuestra reforma constitucional hagan efectivos los derechos, en este caso en particular, el tan importante acceso a la justicia y el trato digno de las víctimas de delitos contra la integridad sexual.

La gravedad de no permitirle a una víctima presenciar el debate oral donde se resolverá la causa generada por su denuncia radica en que atenta contra el propósito fundamental del proceso penal, que es que los integrantes de una sociedad resuelvan sus conflictos de manera pacífica, habiendo delegado en las autoridades el uso de la fuerza.

Tanto la víctima directa de un delito, como la indirecta que realiza una denuncia, han depositado en el estado la expectativa de obtener justicia, es decir, un reproche penal condenatorio de la persona que identifican como denunciado. Sin embargo, esa expectativa no siempre debe ser satisfecha, sino sólo en los casos en que los hechos denunciados quedan debidamente probados, más

allá de toda duda razonable.

Y es justamente durante el debate oral o el juicio por jurados donde eso será dilucidado, ocasión por la que el denunciante generalmente debió esperar años.

Sin embargo, algunas veces, como en el caso descrito, luego de dar su testimonio se les exige que esperen en sus casas a ser anoticiados de lo resuelto. Resultado que, por lo tanto, no podrán asociar a lo sucedido durante las audiencias, salvo por la poca información que puedan obtener luego por parte de algún integrante del ministerio público fiscal.

Afirmo que negarles la autorización para presenciar el debate atenta contra el propósito de resolver los conflictos de manera pacífica porque es justamente durante el juicio que la persona que denunció podrá escuchar los alegatos de las partes, las pruebas recolectadas, podrá escuchar los testimonios vertidos, y así, por lo menos, tendrá mayores elementos para darle sentido a lo resuelto por los jueces o jurados.

En más de una ocasión, en mi función de colaborar con el CAV, me han pedido que llame por teléfono a una víctima para avisarle que el denunciado, que llegó detenido al juicio por jurados, fue absuelto. Situación que de por sí es sumamente angustiante para la víctima, pero que se agrava por la falta de información, quedándose con la sensación de que testificó mal, preguntándose qué error cometió para que no le creyeran. Preguntas que, en caso de haber podido presenciar el debate, ella misma podría contestar, o, al menos, tendría muchos más elementos para darle sentido al veredicto, que, aunque quizás nunca la conforme cuando se resuelve en contra de su intención punitiva, sí podría ser entendido como razonable.

En este sentido, recuerdo que en una ocasión acompañé durante el debate oral a los padres de un joven asesinado. El imputado llegó detenido al juicio, ya que hacía más de un año que estaba con prisión preventiva. Estos padres, luego de dar su testimonio, desearon quedarse como público, oyendo a todos los testigos y los alegatos. Ellos mismos escucharon cómo la imputación se iba quedando sin sustento probatorio al cambiar radicalmente las versiones de los testigos. El veredicto de no culpable no los sorprendió. Reacción tan diferente a la escuchada en las víctimas a las que no se les permite presenciar las audiencias.

Por supuesto que no todas las personas desean presenciar los debates, hay víctimas cuya salud mental no les permite afrontar ese proceso y otras que prefieren no hacerlo. Decisión personalísima que no puede ni debe estar condicionada por la falta de recursos ni de información.

Y así quiero terminar con este último punto, son las víctimas que no se han presentado como particulares damnificados a las que, en la práctica, se les obtura este derecho de presenciar los debates. Aquellos que sí lo han hecho tienen su propio letrado que los asiste para hacer valer su derecho de estar.

Y aquí creo que toma protagonismo lo normado en la ley de víctimas que regula la creación

de los Centros de Asistencia a la Víctima a fin de promover que todas las personas, con y sin recursos, tengan el mismo acceso a la información sobre los derechos que deben hacerse efectivos en su encuentro con el sistema penal.

Y, como conclusión, debo reflexionar en cómo la conducta personal de cada agente determina que en la práctica los derechos se hagan o no efectivos. Por eso, la capacitación constante es una necesidad que no se debe menospreciar, porque este mandato socrático determinará, al fin y al cabo, que el sistema de justicia logre reflejar en el quehacer cotidiano los avances de esta reforma que cumple ya 30 años.